

REGLAMENTO ACADEMICO

5.1 DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS

Artículo 1. El Reglamento Académico, como complemento del Estatuto Orgánico, es el instrumento regulador de la política académica del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña. Contiene las normas y procedimientos académicos que orientan las actividades de los diferentes estamentos que inciden en los procesos que se desarrollan en cada recinto.

Artículo 2. El Reglamento Académico tiene como objetivos:

- a) Establecer y difundir los lineamientos generales de la política académica del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña, a fin de orientar la ejecución de actividades desarrolladas por los distintos organismos y agentes que tienen funciones académicas en el mismo.
- b) Estimular el trabajo académico sistemático y creativo de todos (as) los (las) integrantes de la comunidad educativa.
- c) Estimular el esfuerzo ascendente y sostenido de los (las) miembros (as) del personal que desarrollan actividades académicas enmarcadas en criterios definidos.

5.2 DEL CALENDARIO ACADEMICO

Artículo 3. El Calendario Académico es el instrumento básico que orienta la planificación general en el Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña y conforme al mismo se desarrollan todas las actividades académicas.

Artículo 4. El Calendario Académico regular se basa en la división por semestres. El semestre es una unidad cronológica que equivale a dieciséis (16) semanas o, su equivalente en el número de horas de trabajo académico continuo, dentro de las cuales se realizan las evaluaciones ordinarias correspondientes.

Artículo 5. El año académico se inicia en enero y termina en diciembre; comprende dos (2) semestres académicos y un período de verano el cual se desarrolla de manera intensiva, con un calendario académico especial.

Artículo 6. El calendario específico de cada año académico es establecido por la Rectoría. Cualquier modificación en las fechas, que se realice en los Recintos debe ser aprobada por la Rectoría.

5.3 DE LA CONTABILIDAD ACADEMICA

Artículo 7. La unidad de contabilidad académica para los programas regulares es el crédito académico. Un crédito académico equivale a un mínimo de tres horas de trabajo semanal durante el semestre académico. La asignación de créditos a las diferentes asignaturas sigue el siguiente criterio:

- a) En un curso teórico formal, un crédito significa una hora de asistencia semanal a clases y dos o tres horas de trabajo individual.
- b) En un curso de laboratorio, práctica supervisada u otros, un crédito equivale a tres o cuatro horas de participación por semana.
- c) En un curso de investigación, lecturas dirigidas y actividades similares un crédito equivale a tres o cuatro horas de trabajo individual por semana.

5.4 DE LA ASISTENCIA A CLASES Y PUNTUALIDAD

Artículo 8. La asistencia y puntualidad a clases es obligatoria en todos los cursos que se imparten en los recintos del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña.

PARRAFO 1. El (la) estudiante deberá tener un mínimo de 80% de asistencia a clases, para la aprobación de una asignatura o curso, de lo contrario obtendrá una calificación: "FI" (Reprobado por Inasistencia).

PARRAFO 2. El (la) Profesor (a) usará el formulario de registro de asistencia que la Unidad de Admisiones y Registro le entregará el primer día de clases y aplicará los procedimientos descritos en el Reglamento de Admisiones y Registro, para comprobar y registrar la asistencia de el (la) estudiante.

PARRAFO 3. En ningún caso se reconocerá puntuación a el (la) estudiante por su asistencia a las clases.

5.5 DEL PLAN DE ESTUDIO, PROGRAMAS Y TITULOS

Artículo 9 . Los programas regulares son aquellos así definidos de acuerdo al criterio siguiente:

- a) Conducen a un Título académico.
- b) Exigen la participación regular de el (la) estudiante en las actividades curriculares.
- c) Se desarrollan durante el calendario académico regular.

Artículo 10. El Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña desarrollará programas regulares conducentes a títulos de Licenciatura y Postgrado.

PÁRRAFO 1. (Transitorio). Para obtener el Certificado de Estudios Superiores en Educación se requiere una carga académica de 72 u 85 créditos, según Ordenanzas números 1'97; 2'97, 3'97, 4'97 y 6'99, respectivamente y, un índice general mayor o igual que 2.00.

PARRAFO 2. (Transitorio). Para obtener el título de Licenciado(a) en Educación es necesario aprobar el número de créditos correspondientes al programa que cursa, más el número de créditos del Profesorado correspondiente, y un índice general mayor o igual que 2.00.

PARRAFO 3. Para obtener el título de Licenciado (a) en Educación se requiere un mínimo de 140 (ciento cuarenta créditos).

PARRAFO 4. Para obtener el título de Postgrado en sus diferentes categorías: especialidad, maestría o doctorado, se requiere un mínimo de 20 créditos para la especialidad, 40 créditos para la maestría y para el doctorado se establecerá conforme a los parámetros internacionales y conforme a las normas nacionales establecidas por la SEESCYT.

Artículo 11. El Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña administrará programas en las diferentes áreas pedagógicas y emitirá títulos y diplomas con igual alcance y validez que los conferidos por las instituciones públicas y privada enmarcadas en esa categoría.

Artículo 12. El programa de cada asignatura será elaborado por el Departamento Académico de la Rectoría, junto con los (as) Directores (as) Académicos (as) de los recintos, los (as) coordinadores (as) del área académica correspondiente y los (as) profesores (as) que tengan a su cargo la docencia de la misma, en los distintos recintos del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña. Se parte de los lineamientos del Consejo Académico con respecto al plan de estudio del cual la asignatura forme parte.

Artículo 13. Las asignaturas no podrán exceder de cinco créditos.

Artículo 14. El (la) Profesor (a) es responsable ante el coordinador del área correspondiente del desarrollo del programa de cada asignatura.

Artículo 15. El Plan de Estudio debe ser revisado y reformulado, si es necesario, conforme a las necesidades concretas de la región en particular y del país, de acuerdo con la oferta académica y el tiempo establecido para su término. Esta debe estar en función del desarrollo de la ciencia y la tecnología, a las innovaciones educativas y a las posibilidades humanas y financieras de la Institución.

PARRAFO. Toda oferta académica debe contener en su plan de estudio un contenido formativo básico, un contenido profesional y un contenido especializado

Artículo 16. (Transitorio). En los casos de modificaciones de un plan de estudio, si las circunstancias así lo requieren, se podrán hacer ajustes para permitir la incorporación de el (la) estudiante a la nueva versión. Su vigencia estará condicionada por el Consejo Académico del Instituto.

PARRAFO. La modificación del plan de estudio asumido por un (a) estudiante no podrá implicar aumento en el tiempo ni en el contenido establecido en el mismo.

5.6 DE EL (LA) ESTUDIANTE

Artículo 17. Se considera estudiante a todo (a) aquel/aquella que ha sido admitido (a), matriculado(a) e inscrito (a) en uno de los programas académicos que ofertan los recintos de este Instituto Superior.

Artículo 18. El (la) estudiante se clasifica en: regular, especial y oyente.

Artículo 19. Estudiante regular es aquel/aquella que se inscribe en uno de los programas regulares que ofrece este Instituto Superior, para obtener un grado académico, diploma o certificado. Se clasifica en:

- a) Estudiante de tiempo completo. Es el (la) que cursa catorce (14) o más créditos, por semestre académico.
- b) Estudiante de tiempo parcial. Es el (la) que cursa hasta trece (13) créditos, por semestre académico.

Artículo 20. Estudiante especial es el (la) que al cumplir con todos los requisitos de admisión realiza estudios de asignaturas específicas no conducentes a grado académico, diploma o certificado. Este podrá recibir crédito por las asignaturas cursadas.

Artículo 21. Estudiante oyente es el (la) que asiste a los salones de clases con el propósito de adquirir conocimientos y destrezas sobre una determinada asignatura.

PÁRRAFO I. El (la) estudiante regular o especial matriculado(a) en los Recintos de este Instituto Superior debe obtener la autorización escrita de el (la) Director (a) Académico (a).

PÁRRAFO 2. La persona que no sea estudiante de los recintos de este Instituto Superior deberá contar con la anuencia de el (la) Profesor (a) y la autorización escrita de el (la) Director (a) Académico (a). Copia de esta autorización será enviada como constancia a la Unidad de Admisiones y Registro.

Artículo 22. Un (a) estudiante regular puede matricularse como oyente en sólo una asignatura por semestre. La inscripción como oyente tiene el objetivo de ampliar la formación de el (la) estudiante en disciplinas que sean de su interés, pero que, por cualquier motivo, no pueda o no quiera cursarlas con créditos.

PARRAFO. Un (a) estudiante no podrá inscribirse como oyente en una asignatura incluida en su plan de estudio.

5.7 DE LA CONSEJERIA ACADEMICA

Artículo 23. La consejería académica será ejercida por la Dirección Académica, las unidades de Admisión y Registro, Orientación y Servicios estudiantiles, a requerimiento de el (la) estudiante y/o iniciativa de las unidades señaladas.

Artículo 24. Son funciones de la consejería académica:

- a) Asesorar a el (la) estudiante en el proceso de inscripción y selección de asignaturas;
- b) Orientar a el (la) estudiante en la solución de sus problemas académicos;
- c) Analizar periódicamente el rendimiento académico de el (la) estudiante;
- d) Recomendar al estudiante el retiro de asignaturas, si es necesario.

5.8 DE LOS (LAS) PROFESORES/AS

Artículo 25. Son profesores (as) los (as) profesionales nombrados (as) y contratados (as) para desempeñar la función docente.

Artículo 26. Los (as) profesores (as) son responsables del desarrollo de los programas de las asignaturas que imparten, de acuerdo con las normas y con la filosofía de la institución. Así como intervenir en procesos de investigación y asesoría académica, bajo la supervisión de el (la) Coordinador (a) de Área y/o el (la) Director (a) Académico (a).

Artículo 27. Los (as) profesores (as) deben entregar y analizar con sus estudiantes durante la primera semana de clases, el programa correspondiente de la asignatura a su cargo. Son corresponsables de esta acción el (la) Coordinador (a) de área y el (la) Director (a) Académico (a).

Artículo 28. Los (as) profesores (as) deben cumplir con el calendario académico, los horarios establecidos y las asignaciones de aulas.

PARRAFO. Las modificaciones de horarios y cambios de aulas deben estar autorizados por la unidad de Admisiones y Registro, previa coordinación con la Dirección Académica.

Artículo 29. Para ingresar como profesor (a) en los programas conducentes a Grado se requiere tener estudios de Postgrado, mínimo Especialidad y someterse a concurso de oposición.

PARRAFO 1. Las bases para este concurso, serán establecidas en un documento especial para esos fines.

PARRAFO 2. La selección y propuesta de los (as) profesores (as) debe ser realizada conforme a los procedimientos que establezca la Rectoría.

Artículo 30. Para ingresar como Profesor (a) en programas de especialidad se requiere tener por lo menos estudios de Maestría.

Artículo 31. Son funciones de los (as) profesores (as):

- a) Presentar a la coordinación del área correspondiente, mínimo, en la

semana anterior del inicio del semestre, la propuesta de plan de trabajo de la asignatura.

- b) Diseñar y/o seleccionar el material de apoyo necesario para facilitar el proceso enseñanza-aprendizaje.
- c) Impartir docencia en el horario asignado, de acuerdo a las disponibilidades institucionales.
- d) Mantener informados a los (as) estudiantes de su situación académica;
- e) Ofrecer, además de sus horas de docencia, horas de tutoría a los (as) estudiantes. El número de horas será acordado con la coordinación del área correspondiente y en coordinación con la Dirección Académica.
- f) Colaborar con el proceso de evaluación a que es sometido para detectar las fortalezas y debilidades en su desempeño docente.
- g) Asistir a las reuniones y/o eventos de carácter académico o institucionales, para los cuales ha sido convocado (a).
- h) Suministrar a la biblioteca una relación del material bibliográfico más actualizado que sirva de apoyo al desarrollo de la asignatura.
- i) Participar en los procesos de investigación, extensión y cultura propios de la naturaleza de la institución.
- j) Dar fiel cumplimiento al Estatuto Orgánico, al Reglamento Académico y a las disposiciones emanadas de los organismos superiores.
- k) Colaborar en cualquier otra función que le sea requerida.

5.9 DE LAS ADMISIONES E INSCRIPCIONES

Artículo 32. La Unidad de Admisiones y Registro es un organismo de carácter académico que se encarga de administrar el proceso de admisiones, registro y control académico.

Artículo 33. El proceso de admisión se basa en la presentación de documentos, pruebas de aptitudes y actitudes de el (la) estudiante, así como su participación en una convivencia que se desarrollará en los recintos del Instituto o, cualquier otra modalidad de admisión que se establezca, previamente aprobada por el Consejo Académico del Instituto.

PÁRRAFO. Se excluyen de las pruebas de admisión a los (as) maestros (as) en servicio que ingresan a los programas de formación; así como a los (as) estudiantes transferidos de otras instituciones del nivel superior. De igual forma a los que ingresan a programas de post-grado.

Artículo 34. Para ser admitido en uno de los programas de grado, se requiere:

- a) Ser bachiller.
- b) Superar la prueba de admisión en los programas que la establezcan.
- c) Depositar en la unidad de Admisiones y Registro, los documentos siguientes:
 - Formulario de solicitud de admisión.
 - Acta de nacimiento certificada.
 - Certificado de bachiller, expedido por la Secretaría de Estado de Educación.
 - Récord de calificaciones del bachillerato.
 - Certificado médico.
 - Dos fotografías recientes 2 x 2.
 - Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral.
 - Otros documentos que a juicio de la administración y Registro crean necesarios.

Artículo 35. Todos los documentos requeridos en el proceso de admisión son propiedad del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña. No obstante, el (la) aspirante que no se admita puede retirar sus documentos en un plazo de treinta (30) días laborables, a partir de la publicación de los resultados.

Artículo 36. Todos los documentos y las informaciones recabadas por la Unidad de Admisiones y Registro son de carácter estrictamente confidencial. Sólo tendrá acceso a ellas el (la) estudiante a quien concierne y a las autoridades académicas correspondientes.

Artículo 37. Si se descubre falsedad en las informaciones o documentos suministrados por un (a) estudiante admitido (a), la admisión ya otorgada queda anulada. En este orden no importa el tiempo de permanencia que tenga el (la) estudiante en la institución.

Artículo 38. Para el reclutamiento de estudiantes habrá un comité integrado por el (la) Director (a) Académico (a), quien lo presidirá, el (la) Encargado (a) de la Unidad de Admisiones y Registro, Orientación y Servicios Estudiantiles y, tres (3) miembros (as) del personal docente, seleccionados (as) por el (la) Vicerrector (a) Ejecutivo (a).

Artículo 39. El (la) aspirante bachiller interesado (a) en ingresar en el Programa de Formación Inicial o Pre-servicio será sometido (a) a un proceso de selección, que consiste en pruebas de aptitud y actitud, previo a su admisión definitiva. Dicha selección está a cargo del comité descrito en el artículo 38.

Artículo 40. El (la) estudiante regular será admitido (a) como estudiante a tiempo completo o a tiempo parcial.

PARRAFO. El (la) estudiante tiene derecho a solicitar a la unidad de Admisiones y Registro el cambio de categoría de tiempo completo a tiempo parcial y viceversa. La institución se reserva el derecho de aprobar esta solicitud, conforme a las posibilidades del recinto.

Artículo 41. El (la) estudiante procedente de otras instituciones de educación superior debe completar toda la documentación requerida por la Unidad de Admisiones y Registro para obtener su admisión definitiva.

Artículo 42. Ningún recinto de este Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña, admitirá un estudiante en prueba o baja académica de otra institución de educación superior. Esto incluye los recintos de igual naturaleza, cuando el (la) estudiante solicite ser transferido (a).

Artículo 43. El proceso de inscripción es responsabilidad de la Unidad de Admisiones y Registro, bajo la orientación de la Dirección Académica y el apoyo del Departamento Administrativo. La inscripción se considera oficial una vez que el (la) estudiante ha cumplido con los requisitos que se establecen en este Reglamento.

PÁRRAFO. El (la) estudiante debe inscribirse en la fecha establecida en el Calendario Académico.

Artículo 44. La preselección de asignaturas se realizará en todos los programas que ofertan los recintos del Instituto Superior, en la fecha indicada en el calendario académico. Al momento de la inscripción, el (la) estudiante puede hacer cambios en su preselección, cuando hay causas justificadas, determinadas por la consejería académica del recinto.

5.10 DE LAS TUTORIAS Y CURSOS ESPECIALES

Artículo 45. La inscripción de asignaturas por tutoría se autoriza en los siguientes casos:

- a) Cuando en el semestre regular a el (la) estudiante sólo se le oferte una asignatura, podrá tomar otra por tutoría.
- b) Cuando en el semestre regular no se le oferte ninguna asignatura podrá tomar dos (2) por tutoría.
- c) Cuando le faltan tres asignaturas para concluir su plan de estudio y se le oferten una o dos asignaturas en el programa regular, el (la) estudiante podrá tomar la(s) restante(s) por tutoría, si es posible.

PÁRRAFO 1. En ningún caso un (a) estudiante cursará más de cinco (5) asignaturas por tutoría en el desarrollo de su programa.

PARRAFO 2. Se exceptúan de esta última disposición a los (as) estudiantes de programas no vigentes.

PARRAFO 3. La Unidad de Admisiones y Registro, establece si procede la aprobación de la tutoría o cursos especiales.

PÁRRAFO 4. El (la) estudiante debe pagar las asignaturas que curse por tutoría o en cursos especiales.

Artículo 46. Las tutorías no pueden exceder de tres (3) estudiantes por grupo. Si el grupo excede este número de estudiantes, se denomina, curso especial.

El número de horas a impartir en una asignatura que se curse por tutoría se concibe en un mínimo del 60% de las horas regulares que se imparten en la misma. Este número de horas podrá elevarse hasta un 70%, conforme a la naturaleza de la asignatura.

PARRAFO. Se Considera Curso Especial a aquellas asignaturas que cursa el (la) estudiante en grupos de cuatro (4) o más y que no están en la oferta regular del recinto. En este caso hay que cumplir el 100% de las horas contempladas en el programa de la asignatura que se imparte.

5.11 DEL REINGRESO

Artículo 47. El (la) estudiante retirado (a) o graduado (a) que desee reingresar a la institución debe solicitarlo por escrito a la Unidad de Admisiones y Registro.

Artículo 48. El (la) estudiante que ha sido sancionado (a) debe concluir su período de sanción para solicitar reingreso.

Artículo 49. El (la) estudiante que interrumpa sus estudios por un período de 5 años o más en la institución, si reingresa será considerado (a) como nuevo(a).

5.12 DE LA CONVALIDACION, VALIDACIÓN, ACREDITACION Y REVALIDA.

Artículo 50. A el (la) estudiante transferido (a) de otras instituciones de educación superior reconocidas legalmente, se le puede convalidar el trabajo académico realizado. Este reconocimiento contempla la convalidación de asignaturas y el otorgamiento de créditos académicos por las mismas.

Artículo 51. La convalidación de asignaturas se realiza en bloques, por áreas de conocimiento o por asignaturas.

PARRAFO I. La convalidación de asignaturas la realiza el (la) Coordinador (a) del área correspondiente y el (la) Encargado (a) de la Unidad de Admisiones y Registro, tomando en cuenta el contenido de los programas de las asignaturas aprobadas.

PARRAFO 2. Sólo se consideran asignaturas aprobadas las que tengan una Calificación mínima de "C" o su equivalente.

PARRAFO 3. Las asignaturas convalidadas recibirán el número de créditos que tengan en el plan de estudio del Instituto Superior.

PARRAFO 4. Las asignaturas aprobadas en uno de los recintos de este Instituto Superior serán validadas en los demás, independientemente del número de créditos que ha aprobado el (la) estudiante. Igualmente, serán validadas las asignaturas equivalentes entre dos o más programas.

PARRAFO V. Mediante convenios de convalidación, el recinto, previa anuencia del Consejo Académico, puede establecer procedimientos automáticos de convalidación de asignaturas con otras instituciones de educación superior.

Artículo 52. La convalidación a un (a) estudiante transferido (a) de otras instituciones de educación superior se hará conforme a los siguientes criterios:

- a) Tener aprobado un mínimo de 9 créditos.
- b) El (la) estudiante debe cursar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los créditos de la carrera a la cual ingresa.

Artículo 53. Las convalidaciones se harán a solicitud de el (la) estudiante y no a iniciativa de ningún organismo interno o externo de la institución. La solicitud debe estar acompañada de los documentos requeridos por la Unidad de Admisiones y Registro.

PARRAFO. Las convalidaciones se realizan, de manera provisional, en el primer semestre de ingreso de el (la) estudiante y definitiva, cuando complete la documentación con el récord legalizado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Artículo 54. A el (la) estudiante que se ha retirado de los estudios superiores por un período menor de cinco (5) años sin haber adquirido un grado académico se le puede convalidar las asignaturas aprobadas.

Artículo 55. El (la) estudiante matriculado en uno de los recintos de este Instituto Superior, puede tomar asignaturas en otra institución de nivel superior, cuyos créditos le serán reconocidos si son pertinentes para su plan de estudio. Para ello necesita la aprobación escrita de el (la) Director (a) Académico (a) del Recinto correspondiente, el (la) cual informará al Consejo Académico, dicha aprobación.

PARRAFO 1. La aprobación señalada en este artículo debe incluir la(s) asignatura(s) y el número de créditos por los cuales es o son convalidada(s) y acreditada(s) la(s) asignatura(s) que le han permitido cursar.

PARRAFO 2. Copia de la aprobación de la Dirección Académica debe ser entregada a el (la) estudiante y a el (la) Encargado (a) de la Unidad de Admisiones y Registro para ser depositada en su expediente personal.

Artículo 56. En algunos casos, el (la) estudiante matriculado(a) en uno de los recintos puede cursar asignaturas de manera simultánea en otro, previo acuerdo formal entre las Vicerrectorías Ejecutivas.

Artículo 57. En su condición de Institución Estatal el Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña, puede realizar reválida de los títulos conforme a la Normativa de la Secretaría de Educación Superior Ciencia y Tecnología.

5.13 DE LOS PROGRAMAS DE TERCER Y CUARTO NIVEL

Artículo 58. El Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña puede desarrollar programas conjuntos con otras instituciones nacionales y extranjeras con el objeto de aprovechar facilidades o posibilidades educativas existentes en el país.

Artículo 59. Los programas conjuntos podrían implicar:

- a) Participación de el (la) estudiante en dos programas complementarios conducentes a grados o títulos;
- b) Reconocimiento automático de los créditos tomados en una de las instituciones para optar por un grado determinado;
- c) Organización conjunta de un programa a ser ofertado por las dos instituciones en base a créditos académicos cursados simultáneamente en cada una de ellas.

PARRAFO. La normativa que regirá en los acuerdos institucionales será establecida en un reglamento propio de la naturaleza de este artículo.

5.14 DE LA EVALUACION ACADEMICA

Artículo 60. El (la) estudiante será evaluado (a) por su participación en clases, proyectos, asignación de tareas, prácticas, trabajos de investigación, pruebas, exámenes y cualquier otro medio que se estime conveniente y eficaz para la evaluación.

PARRAFO 1. En todo caso el instrumento de evaluación escogido será definido por las características propias de la asignatura y deberá ir orientado a desarrollar el trabajo creativo y continuo. El (la) Profesor (a) organizará actividades individuales y grupales a desarrollarse dentro o fuera del aula. La prueba sólo será un instrumento más de verificación del rendimiento académico.

PARRAFO 2. El (la) Profesor (a) debe discutir y compartir el sistema de evaluación con sus alumnos (as), el cual debe ser coherente con los objetivos generales e intermedios de aprendizaje expresados en el programa de la asignatura.

Artículo 61. Se enfatizará en tres momentos de evaluación: continua, parcial y final.

1. Las evaluaciones parciales se aplican dentro del horario regular de clases de cada asignatura, las cuales deben ser devueltas calificadas a el (la) estudiante en un período no mayor de dos semanas después de su aplicación. Las mismas tienen un valor de un 40% de la calificación total.
2. En cada asignatura se realiza una prueba final. El (la) Profesor (a) selecciona el tipo de instrumento de evaluación a aplicar de acuerdo a la naturaleza de la asignatura. Esta prueba tiene un valor de 30%.

PARRAFO 1. En cada asignatura se contemplan las actividades descritas en el Artículo 60 de este Reglamento.

PARRAFO 2. Las fechas para la realización de estas evaluaciones son establecidas en el Calendario Académico.

Artículo 62. Un (a) estudiante que no participe en la evaluación parcial, por causa justificada puede realizar dicha evaluación en un plazo no mayor de 10 días después de la fecha establecida en el Calendario Académico. La calificación de cada asignatura es otorgada de acuerdo con las normas siguientes:

a) **Escala de calificación**

Escala	Significado	Letra	Puntuación
90 - 100	Muy Bueno	A	4
80 - 89	Bueno	B	3
70 - 79	Suficiente	C	2
60 - 69	Deficiente	D	1
Menos de 60	Reprobado	F	0

b) **Condiciones que no acreditan puntuación**

Condición	Letra
Retirado (a) oficialmente	R
Calificación incompleta	I
Asistencia como oyente	O
Reprobado (a) por inasistencia	FI

Artículo 63. La letra "R" (Retirado Oficialmente), se asigna a El (la) estudiante que ha retirado una asignatura dentro del período fijado en el Calendario Académico.

Artículo 64. La calificación "D" tiene carácter transitorio e indica que la asignatura está reprobada (Deficiente), pero se le asigna valor de (1) para fines de calcular el índice semestral.

Artículo 65. La calificación I (Incompleto), es provisional. Se otorga, por causa justificada, a un (a) estudiante, cuyo trabajo en la asignatura le falta por cumplir algún requisito para su aprobación final. El mismo tiene que ser satisfecho en un plazo no mayor de cinco (5) días laborables a partir de la fecha de la publicación de las calificaciones del semestre e incluye el reporte de la calificación final a la Unidad de Admisiones y Registro.

Artículo 66. La letra "O" se asigna a el (la) estudiante que cursa una asignatura como oyente, siempre que haya cumplido con los requisitos fijados para esos fines en este Reglamento Académico.

Artículo 67. La calificación "FI" indica que la asignatura ha sido reprobada por inasistencia.

5.15 DEL REPORTE DE CALIFICACIONES

Artículo 68. El (la) Profesor (a) entregará el reporte de calificaciones a el (la) Coordinador (a) del área correspondiente, en un plazo no mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas. Este (a) las revisará y entregará a la Unidad de Admisiones y Registro, en un plazo no mayor de 24 (veinticuatro) horas. Estos plazos se conciben a partir de la administración de la evaluación final.

Artículo 69. La Unidad de Admisiones y Registro procesa las calificaciones, al momento de recibirlas y pasa el reporte impreso a el (la) Coordinador (a), quien lo devuelve firmado, después de revisar si es fiel al original y conserva una copia de dichas calificaciones a el (la) Profesor (a). El reporte oficial de calificaciones es el generado por la Unidad de Admisiones y Registro.

Artículo 70. La Unidad de Admisiones y Registro debe publicar las calificaciones en un plazo no mayor de doce (12) horas hábiles, a partir de la hora que el (la) Coordinador (a) las entregó.

PARRAFO 1. La Unidad de Admisiones y Registro es el único organismo autorizado para publicar el reporte de calificaciones de una asignatura.

PARRAFO 2. Las calificaciones finales de el (la) estudiante no pueden ser modificadas bajo ninguna circunstancia, sin antes pasar por el proceso descrito en la sección de revisión de calificaciones de este Reglamento.

Artículo 71. En las actas de calificaciones se protege con cinta adhesiva transparente la parte correspondiente a las calificaciones. Cualquier error o tachadura en el acta, es firmado por el (la) Profesor (a).

5.16 DE LA REVISION DE CALIFICACIONES

Artículo 72. Todo (a) estudiante tiene derecho a pedir revisión de la calificación de la evaluación final, a través de la Unidad de Admisiones y Registro, el primer día hábil siguiente a la fecha límite de la publicación del reporte de calificaciones finales. El resultado de la revisión se le comunica a el (la) estudiante por escrito.

La solicitud de revisión de las evaluaciones de medio término es formulada por el (la) estudiante a el (la) Coordinador (a) del área correspondiente.

PARRAFO 1. El (la) Profesor (a) realizará la revisión de la calificación acompañado (a) por el (la) Coordinador (a) de área y otro (a) Profesor (a) de la asignatura correspondiente.

Si el (la) Profesor (a) de la asignatura no puede realizar la revisión, por causa de fuerza mayor, asume la responsabilidad el (la) Coordinador (a) de Área.

PARRAFO 2. Después que transcurra el plazo fijado anteriormente no se puede aceptar ninguna solicitud de revisión de calificaciones.

PARRAFO 3. La comisión de revisión tiene un plazo de 24 horas para entregar los resultados.

Artículo 73. Ninguna calificación es objeto de más de una revisión. El (la) Coordinador (a) de Área es responsable, junto a el (la) Profesor (a) correspondiente, de la calificación definitiva que obtiene el (la) estudiante después de la revisión.

Artículo 74. La comisión informa por escrito los resultados de la revisión a la Unidad de Admisiones y Registro en un acta diseñada para esos fines, en un plazo de 24 horas hábiles después de completada dicha revisión, quien a su vez publica el resultado obtenido.

5.17 DEL RENDIMIENTO ACADEMICO

Artículo 75. El rendimiento académico es determinado por un índice académico, el cual es el promedio aritmético ponderado de las puntuaciones correspondientes a las calificaciones obtenidas, en un período determinado. El factor de ponderación es el número de créditos de cada asignatura. Para fines de índice académico sólo se toman en cuenta las calificaciones definitivas que acreditan puntuación. El índice académico es calculado con dos cifras decimales.

PARRAFO. Si un (a) estudiante tiene que cursar una misma asignatura en más de una ocasión, sólo se toma en cuenta la última calificación para el cálculo del índice académico. No obstante, en el récord académico del estudiante se mantienen todas las asignaturas cursadas por el estudiante.

Artículo 76. Hay dos tipos de índices: (a) índice semestral (b) índice acumulado.

PARRAFO 1. El índice semestral corresponde a las asignaturas con puntuación cursadas durante un semestre específico.

PARRAFO 2. El índice acumulado corresponde a todas las asignaturas cursadas con puntuación durante los estudios conducentes a grados en la institución. Cada asignatura se computa una sola vez.

5.18 DE LA CARGA ACADEMICA

Artículo 77. Un (a) estudiante de tiempo completo lleva una carga semestral no mayor de 21 créditos. El (la) Director (a) Académico (a) puede autorizar una carga mayor de créditos en los siguientes casos:

- a) A el (la) estudiante de término que ostente un índice general de 3.00 ó más y requiera más de 21 créditos y no más de 24 para terminar el plan de estudio, sin extender su permanencia en la institución.
- b) Cuando el índice general y el índice del último semestre sean de 3.00 ó más.

Artículo 78. Todo (a) estudiante matriculado en uno de los recintos de este Instituto Superior debe completar todos los requerimientos para obtener el título de Grado en Educación en un período no mayor del doble del tiempo contemplado en su programa de estudio.

Artículo 79. Un (a) estudiante regular a tiempo completo debe cursar por lo menos 13 créditos por semestres. El (la) Director (a) Académico (a) le puede permitir inscribir una carga menor en los siguientes casos:

- a) Cuando exista una fuerza mayor que le impida tomar 13 créditos;
- b) En el caso en que por razones de índice resulte mandatorio el cursar menos de 13 créditos.
- c) Cuando el Instituto Superior le oferte un número de créditos menor que 13.

Artículo 80. Un (a) estudiante a tiempo parcial lleva una carga semestral no mayor de 13 créditos. El (la) Director (a) Académico (a) puede autorizar una carga hasta de 15 créditos en las circunstancias siguientes:

- a) Un (a) estudiante de término con índice general de 3.00 ó más que para completar su programa necesita llevar más de 13 créditos, sin extender su permanencia en la institución.
- b) Cuando el índice del último semestre y el general sean de 3.00 ó más.

5.19 DE LA PERMANENCIA, PRUEBA ACADEMICA Y BAJA ESTUDIANTIL

Artículo 81. La permanencia de El (la) estudiante en el Instituto Superior depende de su dedicación al trabajo, su rendimiento y su conducta, y es determinada para el (la) estudiante regular en términos de los índices académicos semestral y acumulado.

PARRAFO. En ningún caso el (la) estudiante permanecerá en el recinto más del doble del tiempo requerido en el programa que cursa.

Artículo 82. Para permanecer en uno de los recintos de este Instituto Superior en condición académica normal, el (la) estudiante debe poseer índices semestral y general igual o mayor que 2.00 y no menor que 1.00.

PARRAFO. En el primer semestre no se aplica prueba ni baja académicas.

Artículo 83. Un (a) estudiante en condición académica normal queda a prueba académica, bajo la supervisión y seguimiento de la Unidad de Orientación y Servicios Estudiantiles, cuando:

- a) Obtenga dos (2) índices semestrales consecutivos menor que 2.00 y mayor que 1.00, sin tomar en cuenta el primer semestre cursado en el Instituto Superior.
- b) El índice general sea menor que 2.00 y mayor que 1.00, excepto en el primer semestre cursado en el Instituto Superior.

Artículo 84. Un (a) estudiante, en cualquier condición, queda en baja académica, sí:

- a) Obtiene prueba académica en dos (2) semestres académicos consecutivos;
- b) Reprueba tres (3) veces la misma asignatura.

PARRAFO. La baja académica implica que un estudiante sólo puede tomar dos asignaturas en el semestre que se le aplica dicha condición la cual aparece contemplada en su récord y el estudiante debe ser reingresado por la Unidad de Admisiones y Registro.

Artículo 85. El (la) estudiante que es reingresado por baja académica debe obtener un índice igual o mayor que 2.00 en el primer semestre de su reingreso. En caso contrario cae en baja nueva vez y sólo puede llevar una asignatura. Si persiste la misma situación será separado (a) definitivamente del Instituto Superior.

Artículo 86. El (la) estudiante que obtiene baja académica por reprobado una asignatura, si al reingresar es reprobado (a) en la misma asignatura, cae en baja, nueva vez y sólo puede tomar dicha asignatura en el semestre siguiente. Si persiste la misma situación será separado (a) definitivamente del Instituto Superior.

Artículo 87. El (la) estudiante que reingresa de baja académica se le tomará en cuenta el último índice semestral obtenido en condición normal.

Artículo 88. Un (a) estudiante a quien le falta un 10% o menos de los créditos, para completar un plan de estudio y le corresponde baja académica, se le concede un semestre a Prueba Académica durante el cual debe obtener un índice semestral de 2.00, si no lo obtiene sólo puede tomar una asignatura en el próximo semestre. Si persiste esta situación será separado (a) por un año del Instituto Superior.

Artículo 89. Un (a) estudiante de Post grado estará condicionado a la baja académica de acuerdo a los criterios siguientes:

- a) Para la especialidad si el índice semestral es menor de 2.50 y mayor que 2.00 y su acumulado es de 2.50 ó más la categoría del (la) estudiante es observado y si el índice es menor de 2.00 El (la) estudiante es dado de baja.
- b) Para la Maestría el índice mínimo para El (la) estudiante graduarse es de 3.00 general y semestral entre 2.50 y 3.00. Si el índice del (la) estudiante es menor que 2.50 y mayor que 2.00 y su acumulado es de 3.00 ó más su categoría es de observado y en caso que el índice sea menor que 2.00, el (la) estudiante será dado de baja.
- c) Para un estudiante de especialidad, poder graduarse debe tener un índice acumulado de 2.50 ó más.
- d) Para un estudiante de maestría poder graduarse debe tener el índice acumulado de 3.00 ó más.

PÁRRAFO: Para las especialidades, el estudiante puede estar en la categoría de observado por una ocasión, en la maestría este caso sólo se permitirá dos veces.

5.20 DEL FRAUDE ACADEMICO

Artículo 90. El fraude académico es cualquier acción de el (la) estudiante que provoca una variación en los resultados reales de la evaluación y/o condición académica.

PARRAFO 1. El fraude académico es sancionado (a) con una pena que varía desde la reprobación de la asignatura hasta la separación definitiva de el (la) estudiante de la institución.

PARRAFO 2. Todo lo relativo a faltas disciplinarias, fraudes, sanciones, será descrito en un reglamento sobre el régimen estudiantil.

5.21 DEL RETIRO Y CAMBIO DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 91. Durante la primera semana de clases de un semestre académico, el (la) estudiante puede añadir, retirar o hacer cambios, en las asignaturas seleccionadas conforme a las posibilidades reales del Instituto Superior. El retiro de asignaturas o cualquier

modificación en la selección debe ser solicitado a la Unidad de Admisiones y Registro, por medio de un formulario diseñado para tales fines, previa consulta con la consejería académica.

Artículo 92. En cualquier caso, el (la) estudiante puede retirar asignaturas del semestre que está cursando la semana anterior a la fecha establecida en el calendario académico para la segunda evaluación. El (la) estudiante recibe “R” como calificación en las asignaturas retiradas.

Artículo 93. El (la) estudiante sólo puede retirar una misma asignatura hasta tres (3) veces. La violación de esta disposición conllevará de forma automática a una calificación de “F”, en cualquier circunstancia.

Artículo 94. Vencidos los plazos establecidos en los artículos anteriores el (la) estudiante sólo puede retirar todas las asignaturas inscritas en el semestre, previa coordinación con la consejería académica.

5.22 DEL CAMBIO DE PROGRAMA

Artículo 95. El (la) estudiante que decida cambiar de programa puede solicitarlo por escrito a el (la) Director (a) Académico (a). Al cambiar de programa se tomarán en cuenta las asignaturas aprobadas, válidas para el nuevo programa.

Artículo 96. El índice general de entrada para el nuevo programa es el índice calculado sobre las asignaturas validadas del programa anterior. Si el (la) estudiante ha cursado el 50% del programa anterior no tiene derecho a honores.

PARRAFO 1. El (la) estudiante puede solicitar hasta dos (2) cambios de programa.

PARRAFO 2. La solicitud debe hacerse, por lo menos, dos semanas antes del inicio del semestre, a partir del cual el (la) estudiante desea cambiar de programa.

5.23 DEL RETIRO DE EL (LA) ESTUDIANTE

Artículo 97. Un (a) estudiante que se retire por uno o más semestres sin la correspondiente autorización de la Unidad de Admisiones y Registro tiene que solicitar reingreso.

5.24 DE LOS REQUISITOS DE GRADUACION Y HONORES ACADEMICOS

Artículo 98. A la ceremonia de graduación asistirán sólo aquellos (as) estudiantes que han cumplido con los requisitos académicos para la obtención del título a que aspiran.

Es de carácter obligatorio la asistencia a la ceremonia de graduación. Un (a) estudiante que no asista a la ceremonia de graduación que le corresponde debe solicitar graduación especial o esperar la próxima graduación ordinaria.

PARRAFO I. El título correspondiente a un (a) estudiante que no asista a la graduación que le corresponde será archivado y el (la) estudiante debe solicitar una graduación especial y pagar nueva vez el derecho a grado.

PARRAFO 2. Cuando un título se deteriora debe emitirse como duplicado con un espacio en el que se coloque un sello, donde se indique el número de resolución del Consejo para otorgar el título por deterioro. En este caso el (la) estudiante debe hacer una carta a la unidad de Admisiones y Registro en la cual consten los datos del título. En caso de pérdida o robo del título, el (la) estudiante debe denunciarlo en la Policía Nacional.

Artículo 99. Se considera estudiante de honor aquel o aquella que no ha reprobado ninguna asignatura; no ha sido puesto a prueba académica, ni ha recibido ningún tipo de sanción y tiene un índice académico general igual o superior a 3.30.

Artículo 100. En los recintos del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña se establecen tres (3) categorías de honores, en los programas de licenciatura: Summa Cum Laude, Magna Cum Laude y Cum Laude, conforme a que el índice general de el (la) estudiante corresponda a la escala que se presenta en el cuadro siguiente:

Índice General	Honor
3.30 - 3.53	Cum Laude
3.54 - 3.77	Magna Cum Laude
3.30 – 3.53	Summa Cum Laude

PARRAFO. (transitorio). El título que otorga el Instituto Superior a el (la) estudiante que opta por un Certificado de Estudios Superiores en Educación, recibe honor en base al cálculo del índice general, como se establece en el siguiente cuadro.

Índice General	Honor
3.78 - 4.00	Mención de Honor Calificaciones Sobresalientes
3.54 - 3.77	Mención de Honor Calificaciones Muy Buenas
3.30 - 3.53	Mención de Honor Calificaciones Buenas

Artículo 101. El Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña, puede otorgar título Honor y Causa, el cual está fundamentado en los criterios de aportes a la ciencia, a la sociedad y a la cultura.

Artículo 102. Un (a) estudiante que aspira obtener un título debe haber cumplido los requisitos académicos y administrativos de la institución y en particular los siguientes:

- a) Haber aprobado el número de créditos establecidos en el plan de estudio correspondiente y un índice general mínimo de 2.00.
- b) Haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudio, de acuerdo con las regulaciones vigentes.

Artículo 103. Cuando un (a) estudiante está cursando el penúltimo semestre de su plan de estudio, debe presentar en la Unidad de Admisiones y Registro una solicitud de grado. La documentación que acompaña esa solicitud es determinada por el (la) Encargado (a) de Admisiones y Registro.

Artículo 104. Un (a) estudiante que ha cumplido todos los requisitos del plan de estudio para optar por un título puede solicitar la certificación de finalización.

Artículo 105. El Instituto Superior realiza una ceremonia anual de graduación ordinaria y cuantas ceremonias de graduación de carácter extraordinario y especial sean necesarias.

5.25 DE LA AUDITORIA ACADEMICA

Artículo 106. La Unidad de Admisiones y Registro ejerce la función de auditoria académica en el Instituto Superior y es la que recibe, custodia y expide los documentos académicos siguientes:

- a) Copias oficiales de expedientes o récord académico;
- b) Calificaciones oficiales;
- c) Títulos, diplomas y certificaciones;
- d) Certificación de inscripción;
- e) Certificación de estudio;
- f) Otros documentos que especifique el Consejo Académico.

Artículo 107. Cualquier información o documento oficial concerniente a un (a) estudiante tiene carácter personal y confidencial. Sólo puede ser expedido y enviado a un lugar específico a requerimiento escrito de el (la) estudiante. Se exceptúan los casos que las leyes y disposiciones vigentes autoricen a un tercero a recibir dicha información.

5.26 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 108. El Consejo Académico establece el período de revisión global de este Reglamento, a la luz de la evaluación de cada recinto de este Instituto Superior de Formación Docente.

Artículo 109. Cualquier modificación a este reglamento debe ser propuesta por la Rectoría al Consejo Académico.

Artículo 110. Los casos no previstos en este Reglamento son resueltos en primera instancia por el Consejo Académico, de conformidad con el espíritu del artículo anterior.

Artículo 111. Este Reglamento Académico entra en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Consejo Académico del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña y deroga toda práctica académica al margen de lo establecido.

Aprobado por el Consejo Académico del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña, en Santo Domingo, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año 2003.